

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.**

Artículo 1º.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Impuestos	307'638,580.00
Para el Fomento de la Educación del Estado	159'862,806.00
Impuesto sobre Nóminas	140'909,802.00
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	2'973,870.00
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios	1'192,102.00
Impuesto sobre enajenación de vehículos automotores usados	2'000,000.00
Impuesto para la modernización de registros públicos	700,000.00
Derechos	310'175,101.00
Por inscripción y demás servicios del registro público de la propiedad	49'440,700.00
Por legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos	1'051,402.00
Por actos del registro civil	22'093,822.00
Servicios catastrales	2'028,801.00
Licencias, inspección, revisión y supervisión	300,000.00
Por servicio de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta	234'759,376.00
Por servicios de acceso a la información	1,000.00
Servicios prestados por Secretaría de Salud	500,000.00
Productos	77'222,044.00
Explotación o enajenación de bienes del Estado	150,000.00
Establecimientos dependientes del estado	620,000.00
Servicios administrativos de predial	500,000.00
Otros	75'952,044.00
Aprovechamientos	55'450,000.00
Recargos	26'000,000.00
Multas	20'000,000.00
Diversos	8'450,000.00
Honorarios y gastos de ejecución	1'000,000.00
Ingresos Extraordinarios Estatales	17'030,000.00
Suman los Ingresos Propios	767'515,725.00
Participaciones Federales e Incentivos de Coordinación Fiscal	
Participaciones Federales	4,129'962,818.00
Fondo General	3,554'002,186.00
Fondo de Fomento Municipal	337'101,122.00
Tenencia o Uso de Vehículos	129'540,000.00
Especial sobre Producción y Servicios	72'650,051.00
Automóviles Nuevos	36'669,459.00
Incentivos de Coordinación Fiscal	39'837,579.00

Incentivos de fiscalización	2'040,000.00
Otros incentivos de colaboración	37'797,579.00
Suman Participaciones e Incentivos	4,169'800,397.00
Ingresos Extraordinarios	655'403,902.00
Ingresos Extraordinarios	638'403,902.00
Cruz Roja	17'000,000.00
Fondos de Aportaciones Federales (ramo 33)	6,487'617,372.00
Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal	4,259'590,413.00
Fondo de Aportación para los Servicios de Salud	913'589,461.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	429'500,328.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Asistencia Social	112'364,655.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Física Educativa Básica	68'301,086.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior	15'157,974.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	20'448,919.00
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	42'549,918.00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	436'963,169.00
Fondo de aportaciones infraestructura social estatal	60'263,924.00
Fondo de seguridad pública	128'887,525.00
Fondos federales (ramo 39)	416'014,962.00
Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF)	416'014,962.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Total de ingresos	12,496'352,358.00

Artículo 2º.- Para el ejercicio fiscal de 2007, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será del 2.25% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 3º.- Para el ejercicio fiscal de 2007, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será de 1.5 % mensuales sobre saldos insolutos.

Artículo 4º.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2007, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 5º.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración y en las instituciones bancarias

autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea a los que se refieren los artículos 8, 23 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sea registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2007, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2006 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Artículo 6º.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2006 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra ; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2006.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

Artículo 7º.- Se Faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para declarar como incosteables aquellos créditos fiscales correspondientes a los ejercicios 2006 y anteriores, cuyo monto no exceda de \$750.00, o cuando el costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 8º.- En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2007, reducciones en el cobro de derechos a los que se refieren los artículos 52, fracción IV y 60, inciso A), fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

A.- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

- I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.
- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del mismo artículo.

B.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

- I. Cuando se efectúe el pago de refrendo 2007 hasta el 31 de enero de 2007, se concederá una reducción del 15%.
- II. Cuando se efectúe el pago de refrendo 2007 a partir del 1 de febrero y hasta el 28 de febrero de 2007, se concederá una reducción del 10%.
- III. Cuando se efectúe el pago de refrendo a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2007, se concederá una reducción del 5%.
- IV. Se les otorga un 50% de descuento en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2007, a las siguientes personas:
 - a. Discapacitados.
 - b. Jubilados y Pensionados.

c. Tercera Edad.

Para efectos del descuento a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos estímulos no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal y para aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

Artículo 9º.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad para la fiscalización y administración tributaria en el régimen de pequeños contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado que pertenezcan al comercio ambulante o puestos fijos y semifijos en cada municipio.

Artículo 10º.- Para el ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

Artículo 11º.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero de 2007.

Segundo.- Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango en el ejercicio fiscal 2007, por concepto de participaciones federales, fondos de aportación federales y algunos subsidios, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales

correspondientes, y hará del conocimiento de lo anterior al H. Congreso del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA
PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA
SECRETARIO.